

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O
(ART. 108 y 293 DEL C.G.P Y EL ART. 10 DE LA LEY 2213 DE 2022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, CITA Y EMPLAZAN: A todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a los colindante y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), promovida por MARÍA EDILMA GUERRA, con la Cédula de Ciudadanía Nro.42.936.480 y MIGUEL ARMANDO CARRILLO GUERRA, identificado con la C.C. Nro. 1.046.903.464 en contra JOSÉ MARÍA VÉLEZ, con la C.C. Nro. 583.458 y PERSONAS INDETERMINADAS, con Radicado Nro. **2023-00074-00**, Por medio de la Apoderada doctora GHLORIA ENID GUTIÉRREZ ZEA, para que comparezcan por sí o por medio de Apoderado a recibir notificación del auto adiado el 7 de Febrero de 2023. Se le advierte a los emplazados que transcurrido quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de este edicto de no comparece, se le nombrará un Curador Ad-Litem con quien se continuará con el trámite del proceso. Se trata de un inmueble: Un lote de terreno segregado de otro de mayor extensión, con una casa construida en cancel, ubicada en la Cra 45. Nro. 46. 96 Barrio Bataclan, de esta población que mide 7.00 metros de frente por 40.00 metros de centro hasta la cañada terminando en la parte de atrás con la misma medida del frente, cuyo linderos constan en la escritura Nro. 94 del 24 de marzo de 1988 de la Notaría Única de Segovia, Antioquia, los cuales son : Por el frente con la calle Bataclan, por el costado izquierdo con propiedad de la señora Emilse Agudelo, por el costado derecho con propiedad de Paola Andrea Gómez y Gloria del Consuelo Montoya Cano y por la parte de atrás con propiedad de la señora Celina del Carmen Tamayo Medina, en la actualidad derrumbamos la propiedad que había en Bahareque, cancel y material e mal estado, entre mis dos poderdantes realizaron las siguientes mejoras un sótano o subnivel en materia, en obra blanca, consta de apartamento, con la sala, 2 alcobas, cocina, servicios sanitarios, patio, techo de plancha, piso de cerámica. **PRIMER PISO:** Consta de una sala de habitación construida en obra blanca, sala, 2 alcobas, cocina, baño, patio, techo de plancha, piso de cemento. **SEGUNDO PISO:** Principio de construcción con 17 columnas, techo de plancha, con espacio para construir 2 apartamentos, con servicios de agua y energía eléctrica. El con predio de mayor extensión tiene matrícula inmobiliaria Nro. **027-9244**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad. Lo anterior dando cumplimiento, artículos 108 y 293 del Código General del Proceso., y Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Segovia, Antioquia, Marzo 14 de 2023

VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS
Secretario Ad-Hoc.



Cra. 49 Nro. 50-36. Edificio la Cascada. 2 Piso. Calle Centenario
Teléfono.831-44-51. Segovia, Antioquia.

Correo Electrónico:jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 252

RADICACION No. 2023-00074-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes, 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) promovida por **MARI EDILMA GUERRA y MIGUEL ARMANDO CARRILLO GUERRA** contra de JOSE MARIA VELEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

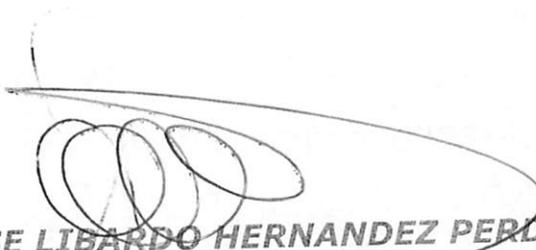
3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 ibídem, Decreto 806 de 2020, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

4º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribáse la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-9244. Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.

5º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6º) RECONOCESE a la doctora GLORIA ENID GUTIERREZ ZEA como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY 8 DE Febrero
DE 2023 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO